



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resuelto ADM/ARAP No.001 de 1 de febrero de 2012.

El Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las Leyes y los Reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo.

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como funciones, entre otras, regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos de acuerdo a las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social.

Que es función del Administrador General de la ARAP, entre otras, autorizar la aprobación, modificación, renovación y anulación de los permisos relativos a la pesca, la acuicultura y el manejo marino-costero en los términos de las disposiciones administrativas aplicables.

Que el artículo tercero del Decreto Ejecutivo N° 158 de 31 de diciembre de 2003, establece los periodos de veda para todas las especies de camarones marinos en la República de Panamá, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: Desde las 12:01 a.m. del 1 de febrero hasta las 12:00 m. del 11 de abril y desde las 12:01 a.m. del 1 de septiembre hasta las 12:00 m. del 11 de octubre.

Que con el fin de regular el esfuerzo pesquero que se realiza sobre las especies de peces, utilizando redes de arrastre, durante el primer periodo de veda de camarón 2012, se hace necesario establecer las medidas de ordenación relativas a la creación de un Permiso Especial Temporal de Pesca de Peces en periodo de Veda.

Que el Decreto Ejecutivo No. 89 de 17 de julio de 2002, preceptúa que toda nave mayor de diez (10) toneladas de registro bruto que se dedique a la pesca de Doncella y Pajarita en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, deberá proveerse de una Licencia de Pesca de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, para lo cual se deberá utilizar como arte de pesca redes de arrastre con luz de malla no menor de tres (3) pulgadas

Que tanto para la pesca de Camarones como de Doncella y Pajarita el arte utilizado es la red de arrastre, la cual deberá ser modificada, con el fin de poder faenar en periodo de veda de camarón.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Para dedicarse a la pesca de peces en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, durante el primer periodo de veda de camarón 2012, es necesario obtener un permiso denominado "Permiso Especial Temporal de Pesca de Peces en periodo de Veda", el



cual será expedido por la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para obtener el Permiso Especial Temporal de Pesca de Peces en período de Veda, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar memorial con ocho balboas (B/. 8.00) en timbres fiscales.
2. Poseer licencia de pesca vigente de Camarón o de Doncella y Pajarita.
3. Las embarcaciones deberán contar con un Sistema de Monitoreo Satelital activado, cuya funcionalidad debe ser verificada por parte de la Unidad de Monitoreo Satelital de la ARAP, previo al otorgamiento del permiso.
4. El arte de pesca a utilizar será una red de arrastre de cuatro (04) paños y un copo.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de regular el esfuerzo pesquero de peces en el primer período de veda de camarón 2012, sólo se otorgarán cuatro (04) permisos por empresa solicitante, el cual no podrá ser transferido una vez otorgado y tendrá vigencia hasta el 11 de abril de 2012. Cuando se trate de persona natural, sólo se le otorgará un (1) permiso, aún cuando sea propietarios de varias embarcaciones y mantenga sus licencias vigentes. La Autoridad limitará la cantidad de permisos a expedir.

ARTÍCULO CUARTO: Las redes de arrastre autorizadas durante este período, serán de cuatro (4) paños, los cuales estarán constituidos por redes con luz de malla que va desde 6 a 8 pulgadas máximas, estiradas y medidas de nudo a nudo. En el bolso o copo, la luz de malla de las redes será de 3 pulgadas, estiradas y medidas de nudo a nudo. En el área de instalación del Dispositivo Excluidor de Tortugas (DET), se podrá utilizar redes con luz de malla de 4 pulgadas, estiradas y medidas de nudo a nudo.

PARÁGRAFO: Este arte de pesca deberá ser verificado por los Inspectores de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, que se encuentren en la oficina de Zarpe del Puerto de Vacamonte, previo al otorgamiento del Permiso Especial Temporal, al mismo tiempo deberá verificar y comprobar la adecuada instalación del Dispositivo Excluidor de Tortugas (DET), el que deberá estar instalado a su salida de puerto y durante todos los lances que efectúe durante sus faenas de pesca.

ARTÍCULO QUINTO: Los inspectores de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, efectuarán las actividades de captura de la información estadística de desembarque y muestreo de las tallas de las especies capturadas por las embarcaciones amparadas por el referido permiso durante el desembarco de los productos. Cada embarcación debe permitir el acceso a los inspectores de la Autoridad, con el fin de realizar dichas actividades.

ARTÍCULO SEXTO: Las contravenciones a las disposiciones del presente Resuelto, serán sancionadas por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la ARAP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal y le será suspendida temporalmente todas las Licencias de Pesca de la embarcación infractora por un período de tres (3) meses.



ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 4 y 21, ordinal 10 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 158 de 31 de diciembre de 2003.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


GIOVANNI LAURI CARRETI
Administrador General




Fiel Copia del Original

